

Resolución Ministerial

Nº 0027



27 ENE 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 213 de la Constitución Política del Estado, establecen que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa; y su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 217 del Texto Constitucional, dispone que la Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

Que el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado(...) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad(...)

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1178, establece que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad(...)

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 de junio de 1992, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, señala que el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215, determina que el Control Gubernamental Interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la Unidad de Auditoría Interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas (Actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.

Que el Artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, define que el sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Está compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría interna.

Que el Artículo 17 de la norma precedente, establece que la normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior.

Que el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 23215, determina que las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del



control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

Que el numeral I.6 de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, aprobados por la Resolución N° CGR-1/070/2000, de 21 de septiembre de 2000, establece que el Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la infraestructura de la organización, bajo la responsabilidad de su consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por éstos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.

Que el numeral 2119 de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, determina que cuando las circunstancias lo justifiquen la dirección superior deberá evaluar la conveniencia de complementar la labor de las referidas unidades conformando comités responsables de vigilar el desempeño de los procesos de control interno.

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, determina como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir resoluciones ministeriales (...)

Que el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 4857, define la estructura jerárquica del Ministerio de Salud y Deportes, encontrándose: en el Viceministerio de Gestión del Sistema de Salud, a la Dirección General de Redes de Servicios de Salud y la Dirección General de Gestión Hospitalaria (...)

Que el Parágrafo I del Artículo 108 de la norma precitada, establece que los ministerios contarán con una estructura máxima integrada por: Una Dirección General de Planificación; Una Dirección General de Asuntos Administrativos(...)

Que el Parágrafo I del Artículo Primero de la Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022, determina que las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de estas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.

Que los incisos a), b) y c) del Artículo 20 de la Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997 de Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, establecen los niveles jerárquicos: Nivel directivo, en el cual se establecen los objetivos, políticas y las estrategias de la entidad; Nivel ejecutivo, en el cual se aplican las políticas y se toman las decisiones para el funcionamiento de la entidad de acuerdo con los lineamientos definidos en el nivel directivo; Nivel Operativo, donde se ejecutan las operaciones de la entidad.

Que la Nota Interna MSyD/DPCH/NI/95/2023, de 24 de enero de 2023, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la elaboración de la Resolución Ministerial para Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), en atención al Parágrafo I de la parte resolutive Primera y Sexta de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, así como el punto 5.1 del numeral 5 del "Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno", con código PE/CI-119 Versión 2, aprobado por Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, designando a los servidores públicos del segundo nivel jerárquico de esta cartera de Estado, bajo la siguiente relación: Directora o Director General de Redes de Servicios de Salud, Directora o Director General de Asuntos Administrativos y Directora o Director General de Planificación.



Que el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/036/2023, de 27 de enero de 2023, concluye que, corresponde que la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta cartera de Estado, designe mediante Resolución Ministerial a los servidores públicos del Segundo Nivel Jerárquico, para conformar el Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) del Ministerio de Salud y Deportes, tal como fue dispuesto en la Nota Interna MSyD/DPCH/NI/95/2023, de 24 de enero de 2023, en el marco del inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, Artículo 83 y el Parágrafo I del Artículo 108 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023 y en cumplimiento a la Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022 y Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022.

POR TANTO:

EI MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado.

RESUELVE:

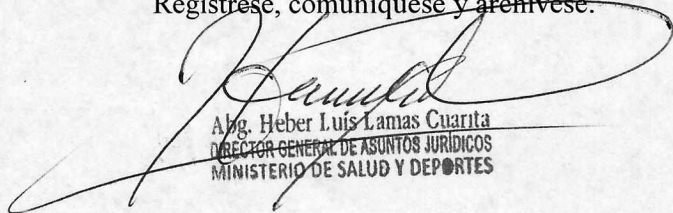
ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) del Ministerio de Salud y Deportes, compuesto por servidores públicos del segundo nivel jerárquico:

- Directora o Director General de Planificación.
- Directora o Director General de Asuntos Administrativos.
- Directora o Director General de Redes de Servicios de Salud.

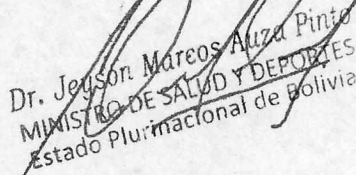
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Planificación, queda a cargo de la coordinación para el cumplimiento de las funciones del Comité y de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Heber Luis Lamas Cuarita
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Dr. Jeyson Mareos Anza Pinto
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES

INFORME LEGAL MSyD/DGAJ/UAJ/IL/036/2023

A: Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Vía: Abg. Heber Luis Lamas Cuarita
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Vía: Abg. Teresa Lourdes Rosso Gutiérrez
JEFA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

De: Abg. Carminia A. Mejia Ascarrunz
ABOGADO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

Ref.: Resolución Ministerial, Conformación del Comité
de Seguimiento de Control Interno (CSCI)

Fecha: La Paz, 27 de enero de 2023.

Señor Ministro:

En atención a la Hoja de Ruta: DPCH-9969-DGAJ; se tiene a bien elevar a su conocimiento el presente Informe Legal:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante Nota Interna MSyD/DPCH/NI/95/2023, de 24 de enero de 2023, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruye a esta Dirección, la elaboración de la Resolución Ministerial para Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), en atención al Parágrafo I de la parte resolutive Primera y Sexta de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, así como el punto 5.1 del numeral 5 del "Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno", con código PE/CI-119 Versión 2, aprobado por Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, designando a los servidores públicos del segundo nivel jerárquico de esta cartera de Estado, bajo la siguiente relación: Directora o Director General de Redes de Servicios de Salud, Directora o Director General de Asuntos Administrativos y Directora o Director General de Planificación.

Ministerio de Salud – Plaza del Estudiante esq. Cañada Strongest S/N
Uri: <https://www.minsalud.gob.bo>
Teléfonos(s) (591 - 2) 2497079 – 2495086 – 2490554 - 2495053



II.- MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS JURÍDICO:

Los Parágrafos I y II del Artículo 213 de la Constitución Política del Estado, manifiesta que *la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa; y su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 217, determina que la Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizarán asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.*

La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece en sus Artículos 13 y 14, que *el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado(...). El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad(...). Asimismo, los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad(...)*

De igual manera los Artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 de junio de 1992, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, establece que *el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas. Asimismo, el Control Gubernamental Interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la Unidad de Auditoría Interna de cada entidad(...). También establece que, el sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Está compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría interna. Determinando en los Artículos 17 y 18, que, la normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior y las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.*



Por otra parte, los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, aprobados por Resolución N° CGR-1/070/2000, de 21 de septiembre de 2000, establecen que *el Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la estructura de la organización, bajo responsabilidad de su consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por éstos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.*

En tal sentido, el numeral 2119 de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, determina que cuando las circunstancias lo justifiquen la dirección superior deberá evaluar la conveniencia de complementar la labor de las referidas unidades conformando comités responsables de vigilar el desempeño de los procesos de control interno. Por lo que en este entendido se considera pertinente la regulación obligatoria de esta conformación.

En consecuencia, la normativa señalada precedentemente, regula la implementación del Control Interno en las entidades públicas, lo cual contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante una gestión eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos, en beneficio de la ciudadanía o de la población que demanda los bienes y servicios de las entidades públicas.

Por tanto, el Sistema de Control Interno está conformado por las normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, normas básicas de los sistemas de administración emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

En esa misma línea, la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta cartera de Estado, mediante Nota Interna MSyD/DPCH/NI/95/2023, de 24 de enero de 2023, instruyó a ésta Dirección, emitir la Resolución Ministerial, para la Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), en cumplimiento al Parágrafo I de la parte resolutive Primera y Sexta de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, así como el punto 5.1 del numeral 5 del "Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno", con código PE/CI-119 Versión 2, aprobado por Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitidas por la Contraloría General del Estado, que determina: *las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de estas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma; El Comité de Seguimiento de Control Interno deberá conformarse hasta el 31 de enero de 2023. La MAE nombrará al CSCI mediante Resolución Expresa, delimitando sus funciones de acuerdo a la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022(...) debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos, por lo que, la designación corresponde a los cargos de los servidores públicos del segundo nivel jerárquico para la Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) a la: Directora o Director General de Redes de Servicios de Salud, Directora o Director General de Asuntos Administrativos y Directora o Director General de Planificación; concordante con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 20 de la Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997 (Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa), que establecen *los niveles jerárquicos: Nivel ejecutivo, en el cual se aplican las políticas y se toman las decisiones para el funcionamiento de la entidad de acuerdo con los lineamientos definidos en el nivel directivo; y el Artículo 17 del Parágrafo V de la Guía para**

la Compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de Entidades Públicas, donde se identifica los niveles jerárquicos, dentro de su estructura organizacional:

Niveles	Área y/o unidad organizacional
Directivo	MAE o Directorio
Ejecutivo	Viceministerios/Direcciones/MAE
Operativo	Jefaturas

Consecuentemente, en el contexto legal descrito, corresponderá que el señor Ministro de Salud y Deportes, mediante Resolución Ministerial señale la Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), a los servidores públicos del segundo nivel jerárquico, compuesto por: Directora o Director General de Redes de Servicios de Salud, Directora o Director General de Asuntos Administrativos y Directora o Director General de Planificación, en el marco de lo dispuesto en el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, Artículo 83 y el Parágrafo I del Artículo 108 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023.

V.- CONCLUSIÓN:


En virtud a lo expuesto, fundamentación desarrollada y la normativa señalada se concluye que, corresponde que la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta cartera de Estado, designe mediante Resolución Ministerial a los servidores públicos del Segundo Nivel Jerárquico, para conformar el Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) del Ministerio de Salud y Deportes, tal como fue dispuesto en la Nota Interna MSyD/DPCH/NI/95/2023, de 24 de enero de 2023, en el marco del inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, Artículo 83 y el Parágrafo I del Artículo 108 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023 y en cumplimiento a la Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022 y Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022.

V.- RECOMENDACIÓN:

De acuerdo a la conclusión expresada, se recomienda al señor Ministro de Salud y Deportes, emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

Es cuanto informo para los fines consiguientes.




 Carminia Adai Mejia Ascattuniz
 ABOGADA
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

c.c.
 HLC/trg/cama
 H.R.9969

INFORME LEGAL
MSyD/DGAJ/UAJ/IL/036/2023

A: Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Vía: Abg. Heber Luis Lamas Cuarita
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Vía: Abg. Teresa Lourdes Rosso Gutiérrez
JEFA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

De: Abg. Carminia A. Mejia Ascarrunz
ABOGADO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

Ref.: Resolución Ministerial, Conformación del Comité
de Seguimiento de Control Interno (CSCI)

Fecha: La Paz, 27 de enero de 2023.

Señor Ministro:

En atención a la Hoja de Ruta: DPCH-9969-DGAJ, se tiene a bien elevar a su conocimiento el presente Informe Legal:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante Nota Interna MSyD/DPCH/NI/95/2023, de 24 de enero de 2023, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruye a esta Dirección, la elaboración de la Resolución Ministerial para Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), en atención al Parágrafo I de la parte resolutive Primera y Sexta de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, así como el punto 5.1 del numeral 5 del "Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno", con código PE/CI-119 Versión 2, aprobado por Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, designando a los servidores públicos del segundo nivel jerárquico de esta cartera de Estado, bajo la siguiente relación: Directora o Director General de Redes de Servicios de Salud, Directora o Director General de Asuntos Administrativos y Directora o Director General de Planificación.

II.- MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS JURÍDICO:

Los Parágrafos I y II del Artículo 213 de la Constitución Política del Estado, manifiesta que *la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa; y su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 217, determina que la Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizarán asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.*

La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece en sus Artículos 13 y 14, que *el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado(...). El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad(...). Asimismo, los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad(...)*

De igual manera los Artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 de junio de 1992, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, establece que *el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas. Asimismo, el Control Gubernamental Interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la Unidad de Auditoría Interna de cada entidad(...). También establece que, el sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Está compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría interna. Determinando en los Artículos 17 y 18, que, la normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior y las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.*

Por otra parte, los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, aprobados por Resolución N° CGR-1/070/2000, de 21 de septiembre de 2000, establecen que *el Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la estructura de la organización, bajo responsabilidad de su consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por éstos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.*

En tal sentido, el numeral 2119 de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, determina que cuando las circunstancias lo justifiquen la dirección superior deberá evaluar la conveniencia de complementar la labor de las referidas unidades conformando comités responsables de vigilar el desempeño de los procesos de control interno. Por lo que en este entendido se considera pertinente la regulación obligatoria de esta conformación.

En consecuencia, la normativa señalada precedentemente, regula la implementación del Control Interno en las entidades públicas, lo cual contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante una gestión eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos, en beneficio de la ciudadanía o de la población que demanda los bienes y servicios de las entidades públicas.

Por tanto, el Sistema de Control Interno está conformado por las normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, normas básicas de los sistemas de administración emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

En esa misma línea, la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta cartera de Estado, mediante Nota Interna MSyD/DPCH/NI/95/2023, de 24 de enero de 2023, instruyó a ésta Dirección, emitir la Resolución Ministerial, para la Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), en cumplimiento al Parágrafo I de la parte resolutive Primera y Sexta de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, así como el punto 5.1 del numeral 5 del "Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno", con código PE/CI-119 Versión 2, aprobado por Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitidas por la Contraloría General del Estado, que determina: *las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de estas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma; El Comité de Seguimiento de Control Interno deberá conformarse hasta el 31 de enero de 2023. La MAE nombrará al CSCI mediante Resolución Expresa, delimitando sus funciones de acuerdo a la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022(...) debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos, por lo que, la designación corresponde a los cargos de los servidores públicos del segundo nivel jerárquico para la Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) a la: Directora o Director General de Redes de Servicios de Salud, Directora o Director General de Asuntos Administrativos y Directora o Director General de Planificación; concordante con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 20 de la Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997 (Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa), que establecen *los niveles jerárquicos: Nivel ejecutivo, en el cual se aplican las políticas y se toman las decisiones para el funcionamiento de la entidad de acuerdo con los lineamientos definidos en el nivel directivo;* y el Artículo 17 del Parágrafo V de la Guía para*

la Compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de Entidades Públicas, donde se identifica los niveles jerárquicos, dentro de su estructura organizacional:

Niveles	Área y/o unidad organizacional
Directivo	MAE o Directorio
Ejecutivo	Viceministerios/Direcciones/MAE
Operativo	Jefaturas

Consecuentemente, en el contexto legal descrito, corresponderá que el señor Ministro de Salud y Deportes, mediante Resolución Ministerial señale la Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), a los servidores públicos del segundo nivel jerárquico, compuesto por: Directora o Director General de Redes de Servicios de Salud, Directora o Director General de Asuntos Administrativos y Directora o Director General de Planificación, en el marco de lo dispuesto en el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, Artículo 83 y el Parágrafo I del Artículo 108 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023.

V.- CONCLUSIÓN:

En virtud a lo expuesto, fundamentación desarrollada y la normativa señalada se concluye que, corresponde que la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta cartera de Estado, designe mediante Resolución Ministerial a los servidores públicos del Segundo Nivel Jerárquico, para conformar el Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) del Ministerio de Salud y Deportes, tal como fue dispuesto en la Nota Interna MSyD/DPCH/NI/95/2023, de 24 de enero de 2023, en el marco del inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, Artículo 83 y el Parágrafo I del Artículo 108 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023 y en cumplimiento a la Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022 y Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022.

V.- RECOMENDACIÓN:

De acuerdo a la conclusión expresada, se recomienda al señor Ministro de Salud y Deportes, emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

Es cuanto informo para los fines consiguientes.



Carmenia Adai Mejía Ascotturiz
ABOGADA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

c.c.
HLC/trg/cama
H.R.9969

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
 DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
RECIBIDO
 31 ENE 2023
 Hrs: 9:30

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
RECIBIDO
 31 ENE 2023
 Hora: 9:00

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
 Fjs: 3
 Hora: 10:05
 N°:
RECIBIDO
 DIRECCION GENERAL DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD
 31 ENE 2023

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ARCHIVO
 En Fecha: 30-01-2023
 SE HIZO LA ENTREGA DE LA RESOLUCION MINISTERIAL
 N° 0027 AL SR(A): Rafael Contreras
 C.I. 8300569
 Telf. 73251859
 Firma: La Paz - Bolivia

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
 UNIDAD ADMINISTRATIVA
 AREA DE ARCHIVO Y DOCUMENTACION
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Rafael Contreras Contreras



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES DPCH-9969-DGAJ
SOFTWARE DE CORRESPONDENCIA MINISTERIAL MSyD-2023

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Destinatario: Abog Heber Luis Lamas Cuarita
 Cargo: DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

HOJA DE RUTA: DPCH-9969-DGAJ



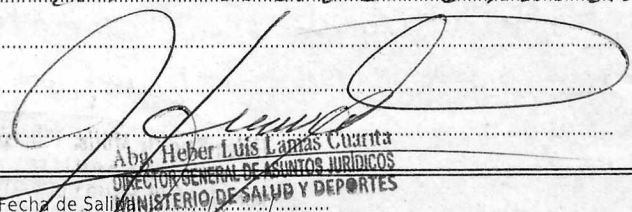

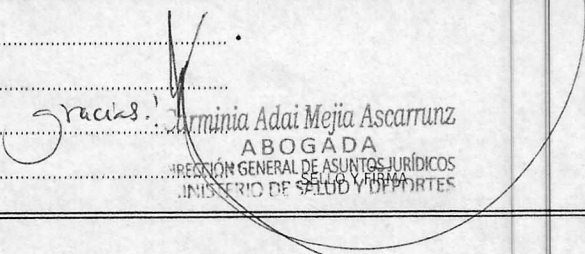
CITE MSyD/DPCH/NI/95/2023

Remitente: Dr Jeyson Marcos Auza Pinto
 Cargo: MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Gestion **MSyD - 2023**

Tipo de Documento NOTA INTERNA

Referencia: SOLICITUD DE RESOLUCION MINISTERIAL DE CONFORMACION DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO

PRIMER DESTINATARIO <i>D.G.AJ</i>	Nº DE HOJAS:
Proveido: <i>Su atención según comparendo y de autos 2 normativas y jmb</i> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">  Heber Luis Lamas Cuarita JEFE DE GABINETE MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Estado Plurinacional de Bolivia </div>	 . SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso:/...../..... hora: Fecha de Salida:/...../.....	
SEGUNDO DESTINATARIO <i>Dra Rosso</i>	Nº DE HOJAS:
Proveido: <i>Su atención de acuerdo a parámetros.</i> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">  Abg. Heber Luis Lamas Cuarita DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES </div>	. SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso:/...../..... hora: Fecha de Salida:/...../.....	
TERCER DESTINATARIO <i>Dra. Mejia</i>	Nº DE HOJAS:
Proveido: <i>Favor su atención</i> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">  Abg. Teresa Rosso Gutiérrez JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES </div>	. SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso:/...../..... hora: Fecha de Salida:/...../.....	
CUARTO DESTINATARIO <i>Dra. Rosso</i>	Nº DE HOJAS:
Proveido: <i>Su atención</i> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">  Arminia Adai Mejia Ascarrunz ABOGADA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES </div>	. SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso:/...../..... hora: Fecha de Salida:/...../.....	

QUINTO DESTINATARIO *Dr. Lamas* Nº DE HOJAS:

Proveido: *Para su consideración*

Atte

[Firma]
Abg. Teresa Lourdes Rosso Gutiérrez
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO Y FIRMA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:

SEXTO DESTINATARIO *Jefa de Gabinete* Nº DE HOJAS:

Proveido: *Remito Resolución para atenciones y consideraciones del Sr. Asistido*

[Firma] SELLO Y FIRMA

Abg. Heber Luis Lamas Cuarta
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

SEPTIMO DESTINATARIO *Archivo* Nº DE HOJAS:

Proveido: *Se remiten documento firmado por quien según correspond y de acuerdo a nombre al gent*

[Firma]
Helen Brigitte Müller Villazón
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
RECIBIDO
27 ENE 2023
DESPACHO MINISTERIAL
Fila Hora
La Paz - Bolivia

OCTAVO DESTINATARIO Nº DE HOJAS:

Proveido:

[Firma] SELLO Y FIRMA

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ARCHIVO
27 ENE 2023
La Paz - Bolivia

NOVENO DESTINATARIO Nº DE HOJAS:

Proveido:

[Firma] SELLO Y FIRMA

DECIMO DESTINATARIO Nº DE HOJAS:

Proveido:

[Firma] SELLO Y FIRMA

Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:

NOTA INTERNA
MSyD/DPCH/NI/95/2023

A: Dr. Heber Luis Lamas Cuarita
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

De: Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Ref: **Solicitud de Resolución Ministerial de Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI)**

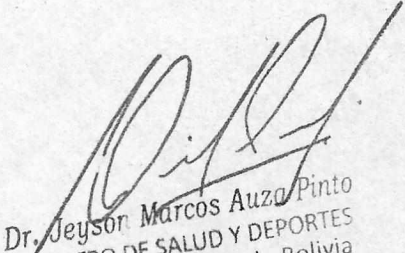
Fecha: **La Paz, 24 de enero de 2023**

De mi consideración:

En atención al Parágrafo I de la parte resolutive Primera y Sexta de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, así como el punto 5.1 del numeral 5 del "Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno", con código PE/CI-119 Versión 2, aprobado por Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, se instruye elabore la Resolución Ministerial para Conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a los servidores públicos del segundo nivel jerárquico de esta cartera de Estado, bajo la siguiente relación:

- Directora o Director General de Redes de Servicios de Salud.
- Directora o Director General de Asuntos Administrativos.
- Directora o Director General de Planificación.

Sin otro particular saludo a usted, atentamente.


Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia